



ACUERDO No. CSJATA20-161
Miércoles, 23 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se establecen los turnos presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004 en el Distrito Judicial en del Atlántico, correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de enero hasta 30 de junio de 2.021 y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2º del Artículo No. PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 y las conferidas por el artículo 1, numeral 2 del Acuerdo No. PSAA07-4216 de 15 de noviembre de 2007 y 5442 del 26 de diciembre de 2008 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, se

CONSIDERA:

ESTABLECER TURNOS PRESENCIALES, DE DISPONIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD ADICIONAL

Antes de entrar a establecer los turnos presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004 en el Distrito Judicial en del Atlántico, correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de Enero hasta 30 de Junio de 2.021, es necesario señalar que se procedió a conformar Unidades Judiciales, para la atención de la función de Control de Garantías durante los días hábiles del periodo de vacancia de Semana Santa, comprendido entre el 29 de marzo hasta el 2 de abril de 2021 mediante Acuerdo No. CSJATA20- del 23 de diciembre de 2020.

Esta Corporación se encuentra investida de la facultad para la organización y/o definición del horario de los jueces que cumplen funciones de Control de Garantías, tal cual lo señalan los artículos 1º y 2º del Acuerdo No. PSAA07-4216 de 2007, los que a su letra rezan:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA07 – 4141 de 2007, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO.- Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 906 de 2004.

1. Definición de Unidades Judiciales para efectos penales, incluidas las permanentes para el Sistema Penal Acusatorio, las de fines de semana y aquellas especiales como las de la época de vacancia judicial.
2. **Definición del horario de atención para la prestación del servicio en función de Control de Garantías.**

(...)

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA07-4141 DE 2007, el cual quedara así:

“ARTICULO SEGUNDO.- La delegación de que trata el artículo anterior tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Las modificaciones a la organización del sistema penal acusatorio deben tener en cuenta la demanda dl servicio, la estructura de la oferta; las condiciones de seguridad, de transporte y vías; condiciones culturales, formación y capacitación de funcionarios y empleados y costos de implementación.

(...)

Que se hace necesario establecer los turnos de fines de semana tanto presenciales como de disponibilidad obligatoria para la atención de la función de Control de Garantías por parte de los Juzgados Penales Municipales con dicha competencia en el Distrito Judicial de Barranquilla; así como de los turnos de disponibilidad en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público, teniendo en cuenta las actuales condiciones existentes en materia Penal.

Para el caso específico del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, prestara turnos presenciales los fines de semana y festivos en los días y en el horario señalado en el cuadro anexo del presente acuerdo; así mismo, no le será asignado los turnos de Disponibilidad Adicional Obligatoria para los fines de semana y festivos los cuales han sido reasignados a otros funcionarios, teniendo en cuenta las restricciones de carácter médico que han sido allegadas a esta Corporación, las cuales expresamente indican las patologías y restricciones de los horarios, refrendada por el médico tratantes. Lo anterior, debe atender a la finalidad de no exceder el horario laboral de ocho horas. De igual forma, se procederá a excluirlos de la prestación de la disponibilidad adicional para los días comprendidos del lunes a viernes.

Que debe tenerse presente la Resolución 2230 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, **hasta el 28 de febrero de 2021.**

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 dispuso **el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, para que se levantará a partir del 1 de julio de 2020,** y señaló en el artículo 16 que los Consejos Seccionales de la Judicatura antes del 17 de junio, los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos durante la emergencia.

Que, este Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla”* regulando lo relativo a los Horarios de Trabajo, Reglas para modalidad de trabajo en casa, Turnos para la atención presencial al público, Turnos de trabajo presencial para servidores judiciales y el buzón digital. El mencionado Acuerdo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

fue aclarado por el Acuerdo CSJATA20-90 del 30 de junio de 2020. Cabe mencionar que esta Corporación expidió acuerdos en los cuales, establecido las reglas para la prestación del servicio de justicia en el Distrito Judicial de Barranquilla, el ultimo sobre el particular fue el CSJATA20-129 del 1° de octubre de 2020.

Que en dichos Actos administrativos se dispuso a dar continuidad a la modalidad de trabajo en casa para todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla. Por consiguiente, la prestación de los turnos reglamentados por este Acuerdo se atiende bajo esa modalidad de trabajo. Por ello, al referirse a turno presencial no implica el Desplazamiento físico a las sedes judiciales, sino la efectiva prestación del turno bajo la modalidad de trabajo en casa.

En este sentido, se establece que los turnos presenciales, de disponibilidad obligatoria y adicional ((bajo la modalidad de trabajo en casa) para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, durante los días hábiles e inhábiles, fines de semana y festivos del primer semestre del año 2021, comprendido entre el 12 de enero al 30 de junio de 2021, con los Jueces dispuestos para ello, de acuerdo a los listados anexos, que establecen las asignaciones con fechas y horarios, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo. Cabe anotar, que, conforme a las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, se dará prevalencia al esquema de trabajo virtual, y en los casos de requerirse deberán respetarse las reglas establecidas en materia de aforo y limitaciones de acceso para las personas con restricciones médicas o etarios.

En el evento que por mandato Presidencial y ratificado por Consejo Superior de la Judicatura deba retornarse a la presencialidad en sede, el Juez Coordinador del Centro del Servicio del SPOA, velara por el correcto funcionamiento y prestación del servicio de justicia.

Ahora bien, con base en la facultad otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación procede a ratificar el horario común para todos los Juzgados Penales Municipales de Control de Garantía de Barranquilla, **comprendido desde las ocho de la mañana (8:00 am) a doce del mediodía (12:00 m) y de dos de la tarde (2:00 pm) a seis de la tarde (6:00 pm) los días de lunes a viernes**, consecuentemente con esta determinación, el horario de los empleados del Centro de Servicios del SPOA también se adaptara al de los funcionarios, aquí establecido.

Se hace la claridad que los Juzgados Promiscuos de Galapa, Juan de Acosta, Piojo, Puerto Colombia y Tubara, que prestan apoyo a los Turnos de Control de Garantía, conservaran el horario laboral establecido en el Acuerdo No. CSJATA 17-648 del 11 de octubre de 2017, estos recintos judiciales prestaran apoyo a los Turnos de Control de Garantía.

A raíz de la anterior modificación, quien ejerza las funciones de Coordinador(a) del SPOA, ejercerá un control sobre el cumplimiento del nuevo horario por parte de los funcionarios judiciales, cumplimiento de los turnos presenciales y de disponibilidad, tomando las medidas necesarias en caso de ser necesario, además, de dichas actuaciones rendirá informe ante esta Seccional.

JUZGADOS ASIGNADOS PARA LA PRESTACION DEL DE LOS TURNOS DE CONTROL DE GARANTIAS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

En este sentido, se establece que los turnos presenciales y de disponibilidad obligatoria para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, a partir del *12 de enero del año 2021 hasta el 30 de junio de 2021*, con los siguientes Jueces; y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo:

CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

- Juzgado 1º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 2º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 3º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 6º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 7º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 9º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 10º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 12º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 13º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 14º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 15º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 16º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 17º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 18º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 19º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa
- Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta
- Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo
- Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará

CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD

-
- Juzgado 1º Penal Municipal de Soledad
- Juzgado 2º Penal Municipal de Soledad
- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Malambo
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Malambo
- Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Malambo
- Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela
- Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera
- Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás.

CIRCUITO JUDICIAL DE SABANALARGA

- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Sabanalarga
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Sabanalarga
- Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Sabanalarga

- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Baranoa
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Baranoa

- Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz
- Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria
- Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco
- Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí
- Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo
- Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucía
- Juzgado Promiscuo Municipal de Suán
- Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri

DISPOSICIONES SOBRE COMPENSATORIOS

Se hace claridad, sobre la asignación del día de compensatorio al cual tiene derecho el funcionario que cumpla su turno presencial los fines de semana y festivos, lo siguiente:

1. El funcionario Judicial que le sea asignado turno presencial el día sábado tendrá derecho a un día de compensatorio, correspondiéndole el día martes, siguiente a la prestación del respectivo turno.
2. El funcionario Judicial que le sea asignado turno presencial el día domingo tendrá derecho a un día de compensatorio, correspondiéndole el día lunes, siguiente a la prestación del respectivo turno.
3. En el evento de presentarse un fin de semana con lunes festivo, los compensatorios se redistribuirán de la siguiente manera, el funcionario judicial que cumplió turno presencial el lunes gozará de compensatorio el día siguiente, es decir, martes, quien cumplió turno presencial el día domingo gozará de compensatorio el día miércoles y el funcionario que cumplió compensatorio el día sábado se le asignara el compensatorio el día jueves.
4. Cualquier duda que surja por motivo del tema de compensatorios, pueden ser aclaradas por esta Seccional, previa solicitud presentada.

CAMBIO DE TURNOS

Cuando el funcionario que tiene asignado un turno no pueda prestar el servicio, deberá ubicar a otro funcionario del mismo circuito judicial que pueda reemplazarlo, de lo cual informará con la debida antelación a este Consejo Seccional y al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales remitiendo los datos de contacto actualizados para efectos de facilitar su localización y coordinación para la ejecución de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo. La solicitud de cambio de turno debe hacerse por casusas justificadas

DISPOSICION OBLIGATORIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

Que, por razones del servicio, esta Corporación considera necesario el establecimiento de turnos de disponibilidad adicional para todos los circuitos judiciales, los cuales son de carácter obligatorio y su inobservancia se valorará como desatención de las obligaciones legales y reglamentarias en el ejercicio de la función de control de garantías.

Para los efectos anteriores, tanto lo referente a los cambios de turnos como a la presente disposición, el Juez(a) Coordinador debe contar con una base de datos donde repose la información de todos los Jueces Penales De Control De Garantía necesaria para ser localizados con la finalidad de coordinar la prestación de los turnos de control de garantía y de disponibilidad adicional.

DISPOSICION ESPECIAL

Que adicional a ello, se hace necesario aclarar que en razón a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010 “Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones” el Juzgado Penal Municipal con función de control de garantías BACRIM de Barranquilla continuará con la atención de la función de control de garantías en los municipios de Soledad y Barranquilla, garantizando la efectividad de los turnos de disponibilidad de los fines de semanas, festivos y horas inhábiles prestando turno exclusivo para la función de control de garantías de los procesos adelantados contra las Bandas y Redes criminales, o grupos de apoyo contra la delincuencia organizada, conforme a la reglamentación de la competencia señalada por el Consejo Superior de la Judicatura y para los días de semana en horas hábiles cuando no tenga asignada audiencias del Sistema BACRIM entrará al reparto general de asuntos de control de garantías.

Por ello, si bien no estará incluido en la programación tanto de días de semana y fines de semana debido a su especial función, colaborará en la atención cuando se encuentre en su sede y no tenga asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones específicas señaladas en el mencionado, por lo que deberá apoyar el desarrollo de audiencias preliminares que deban adelantarse en su sede, correspondiéndole al Centro de Servicios Judiciales su inclusión en el reparto general.

Finalmente, se recalca que los turnos aquí asignados son de carácter obligatorio, y para cualquier modificación debe consultarse a esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en el Distrito Judicial de Barranquilla los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, a partir del 12 de enero hasta el 30 de junio de 2.021, con los siguientes Jueces; y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo:

CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

- Juzgado 1º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 2º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 3º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 6º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 7º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 9º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 10º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 12º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 13º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 14º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 15º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 16º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 17º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 18º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 19º Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa
- Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta
- Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo
- Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará

CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD

- Juzgado 1º Penal Municipal de Soledad
- Juzgado 2º Penal Municipal de Soledad
- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Malambo
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Malambo
- Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela
- Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera
- Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás.

CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SABANALARGA

- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Sabanalarga
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Sabanalarga
- Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Sabanalarga
- Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Baranoa
- Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Baranoa
- Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz
- Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria
- Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco
- Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí
- Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo
- Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia
- Juzgado Promiscuo Municipal de Suán
- Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que cuando el funcionario que tiene asignado un turno, no pueda prestar el servicio, deberá ubicar a otro funcionario del mismo circuito judicial que pueda reemplazarlo, de lo cual informará con la debida antelación a este

Consejo Seccional y al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales. Para lo cual, se solicita que remitan los datos de contacto actualizados para

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

efectos de facilitar su localización y coordinación para la ejecución de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo.

PARAGARFO PRIMERO: La solicitud de cambio de turno debe hacerse por causa justificada.

PARAGARAF0 SEGUNDO: Para los efectos referentes al cumplimiento de turnos debe existir en el centro de servicios (SPOA) una base de datos con la información necesaria, para facilitar la localización de los funcionarios, con el fin de coordinar la prestación de los turnos de control de garantía y de disponibilidad adicional.

PARAGRAFO TERCERO: Los cambios de turnos por motivos de fuerza mayor deben presentarse ante el Juez Coordinador quien indicara la forma de garantizar el turno sin afectar el servicio, teniendo en cuenta los turnos de apoyo y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: Establecer que, durante los fines de semana y festivos, el turno presencial y de disponibilidad se hará en la cabecera del respectivo Circuito.

ARTICULO CUARTO: Establecer que, para efectos del disfrute del compensatorio, correspondiente al turno presencial y de disponibilidad ejercido durante los fines de semana y festivo, se tomará el día asignado en los listados anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando eventualmente el funcionario se encuentre de disfrute de vacaciones y se nombre en su reemplazo a un empleado del mismo despacho, el Juez Coordinador deberá adoptar las medidas necesarias para trasladar un empleado del Centro de Servicios Judiciales al despacho judiciales correspondiente por necesidad del servicio hasta la duración de las vacaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no se asigne reemplazo alguno para el despacho cuyo titular se encuentre en disfrute de vacaciones, este Consejo adoptará las medidas necesarias para suspender el reparto del despacho correspondiente y se trasladarán los empleados a ese respectivo Centro de Servicios Judiciales hasta el reintegro del respectivo funcionario.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso del Juzgado Penal Municipal con función de control de garantías BACRIM de Barranquilla, continuará con la atención de la función de control de garantías en los municipios de Soledad y Barranquilla, garantizando la efectividad de los turnos de disponibilidad de los fines de semanas, festivos y horas inhábiles prestando turno

exclusivo para la función de control de garantías de los procesos adelantados contra las Bandas y Redes criminales, y para los días de semana en horas hábiles cuando no tenga asignada

audiencias del Sistema BACRIM entrara al reparto general de asuntos de control de garantías.

PARAGRAFO CUARTO: En los casos, en que los funcionarios del sistema BACRIM se encuentre en su sede y no tenga asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones específicas señaladas, deberá apoyar el desarrollo de audiencias preliminares que deban adelantarse en su sede, correspondiéndole al Centro de Servicios Judiciales su inclusión en el reparto general.

ARTICULO QUINTO: El Juez Coordinador del Centro de Servicios dará apoyo para el cumplimiento de Turnos de Control de Garantías según los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO PRIMERO: Establecer como metodología que los Jueces Penales Municipales de Barranquilla, exceptuando el Juzgado Penal Municipal de BACRIM, ejercerán su función de Control de Garantías, realizando audiencias de actos urgentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Jueces Penales Municipales a los que se les asigne, atender audiencias de actos urgentes, y, se determine por parte del Juez Coordinador, la no existencia, de otras audiencias de esa índole dentro de la respectiva jornada, atenderán audiencias programadas, según dicha necesidad.

PARAGRAFO TERCERO: Los Jueces Penales Municipales de Barranquilla a los cuales, se les asigne, llevar a cabo audiencias programadas, en el evento que evacuen dichas audiencias dentro de la respectiva jornada, deberán atender asunto de actos urgentes en los casos que el Juez Coordinador, determine la necesidad.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla, al Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla, a la Directora Seccional de Fiscalía de Barranquilla, a la Fiscalía Seccional en el Municipio de Sabanalarga y Soledad, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, a los Jueces aludidos, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Barranquilla, al Jefe de Oficina Judicial y a las entidades adscritas al Sistema Penal Acusatorio en Barranquilla.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO OCTAVO: La programación de los turnos de control de garantías, se realizan semestralmente conforme lo señalado en el Acuerdo PSAA08- 5433.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación y con vigencia hasta el día 30 de junio de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.